



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

INFORME N° 062-2014-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE MAYO DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 062-2014-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE MAYO DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DEL HECHO	5-11
--------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	12-13
---------------	-------

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	14-15
------------------	-------

I. ANEXOS	16-24
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC, 10 de Diciembre de 2015

Oficio N° 1215-2015-DM

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 062-2014-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, según Informe de Auditoría N° 062-2014-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2014 y de la Orden de trabajo N° 062-2014-DAM-CFTM del 04 de julio de 2014.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

Objetivos Específicos

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2013 de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2014; con énfasis en los rubros de Control Interno, Caja y Bancos, Análisis a Estados de Situación Financiera, Recursos Humanos, Cuentas y Préstamos por Pagar, Presupuestos, Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Propiedad, Planta y Equipo, Materiales y Suministros, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Denuncias, Obras Públicas y Servicios No Personales.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 19.**



**MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 062-2014-DAM-CFTM del 04 de julio de 2014, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2014, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de responsabilidad penal.



**MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. LA ADMINISTRACIÓN EMITIÓ CHEQUES SIN TENER DISPONIBILIDAD ECONÓMICA OCASIONANDO GASTOS FINANCIEROS

Al analizar el rubro de caja y bancos, se constató que la administración municipal pagó interés por sobregiro bancario, en vista que la administración municipal emitió cheques sin tener la disponibilidad en la cuenta bancaria de ingresos corrientes N° 0041-101-000-00013048 de Banco Ficohsa, durante el período sujeto en auditoría los cuales no fueron aprobados por la Corporación Municipal, detalle que se muestra a continuación:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Banco Ficohsa Cuenta N° 0041-101-000-00013048 Sobregirada			
Años	Intereses Por Sobregiro	recargos por intereses	Total Pagado por Sobregiro (L.)
2010	3,643.84	890.27	4,534.11
2011	884,369.80	21,302.54	905,672.34
2012	4,177,314.55	264,388.08	4,441,702.63
2013	4,275,084.44	1,898,969.54	6,174,053.98
2014	3,498,943.80	0.00	3,498,943.80
Total	12,839,356.43	2,185,550.43	15,024,906.86

(Ver Anexo N° 2, Pagina N° 20)

Incumpliendo lo establecido en la **Ley Orgánica Del Presupuesto**

Artículo 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA, Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.”

Artículo 122. Infracciones a la ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 4) Dar lugar a los pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas.

Ley de Municipalidades,

ARTÍCULO 92.- El Presupuesto es el plan financiero por programas de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, que responde a las necesidades de su desarrollo y que establece las normas para la recaudación de los ingresos y la ejecución del gasto y la inversión.

ARTÍCULO 98.- (Según reforma por Decreto 48-91) La formulación y ejecución del Presupuesto deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

- 8) No podrán hacerse nombramientos ni adquirir compromisos económicos, cuando la asignación esté agotada o resulte insuficiente, sin perjuicio de la anulación de la acción y la deducción de las responsabilidades correspondientes.

La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable y la reincidencia será causal de remoción.

Del Reglamento de la Ley de Municipalidades, ARTÍCULO 178. El presupuesto de egresos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio. En consecuencia, no podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el Presupuesto o en convención a las disposiciones presupuestarias del mismo.

Sobre el particular se envió oficio N° 137/2014-CTSC-MCA de fecha 10 de diciembre de 2014, al señor Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal y a la fecha no se tiene respuesta al numeral 17. **(Ver Anexo N° 3, Página N° 21)**

Este hecho presenta supuestos indicios de responsabilidad penal a los funcionarios y empleados municipales que se describen a continuación: Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal, Susan Johanna Mendoza, Tesorera Municipal, el alcalde persona que por su cargo en la institución como administrador general está en la obligación de presentar ante la Corporación municipal como máxima autoridad, que autorice todos los sobregiros bancarios y de vistos buenos, el Tesorero (a), quien esta nombrado por la Corporación Municipal ya que es el encargado de rendir informes de ingresos y gastos, asimismo de todos los movimientos que hay en el área de Tesorería Municipal de las diferentes cuentas bancarias que la administración municipal tiene a nombre, para que el Alcalde informe a la corporación, misma que deberá autorizarlos.

2. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEJÓ PRESCRIBIR IMPUESTOS POR FALTA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Al revisar las Cuentas por Cobrar que maneja la administración municipal, verificamos que el Departamento de Control Tributario, mantiene mora de impuestos mayores a cinco años y a la fecha no han realizado el procedimiento interno de recuperación que la Ley de Municipalidades establece y por no notificar vía nota al Alcalde Municipal para que este someta a discusión ante la Corporación Municipal esta situación y determinen la contratación de un procurador y de esta forma interrumpir la prescripción de los valores que detallamos de Bienes Inmuebles, Industria, Comercio y Servicios como de tasas, que presentan deuda con un saldo de antigüedad mayor a cinco (5) años de los convenios que fueron firmados por la administración 2006-2010 y la administración 2010-2014 no realizó los procedimientos administrativos establecidos en la Ley para evitar su prescripción: detalle a continuación:

Tipo de Impuesto	Años	Convenios Vencidos (L.)
Bienes Inmuebles	2005 al 2009	4,653,005.19
Industria Y Comercio	2005 al 2009	2,451,269.41
Otras Tasas	2005	1,049,200.11
Total		8,153,474.71

(Ver Anexo N° 4, Pagina N° 22)

Incumpliendo lo establecido en la **Ley de Municipalidades**,

Artículo 112. “La morosidad en el pago de los impuestos establecidos en esta Ley, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo del Título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal.”

Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 201. “Para la ejecución de la deuda, la administración municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces, a intervalos de un mes cada uno.

b) El de apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal, sujetándose a lo establecido en los Artículo de 94 al 106, Título III, Capítulo VIII, Sección Primera, de la Ley de Procedimientos administrativos, y;

c) El juicio ejecutivo que se regula en el 447 y siguientes del Título I, Capítulo I, Sección Primera del Código de Procedimientos Civiles.”

Artículo 202. “Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por la vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución declarativa de falta de pago, bastando para su reclamo que sea suscrito por funcionario municipal competente, en el que se le hará al deudor el conocimiento de su estado de cuenta y se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo que podrán concertar con las dependencias municipales, autorizadas para tales propósitos; ésta otorgará el plazo de 30 días para su cumplimiento.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo, se procederá al cobro por la vía de apremio o la vía ejecutiva.”

Artículo 203. “Para proceder por la vía de apremio y del juicio ejecutivo que se señala en los literales b) y c), del Artículo que antecede, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial.”

Sobre el particular se envió oficio N° 137/2014-CTSC-MCA de fecha 10 de diciembre de 2014, al señor Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal y a la fecha no se tiene respuesta al numeral 27. **(Ver Anexo N° 3, Página N° 21)**

Este hecho presenta supuestos indicios de responsabilidad penal a los funcionarios y empleados municipales que se describen a continuación: Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal, Milton Simón Gonzales Ex Alcalde Municipal período 2006 a 2010, Miguel Ángel Delcid Galdámez, Ex Jefe de Administración Tributaria, Carlos Lizandro Martínez, Ex Jefe de Administración Tributaria, Miguel Ángel Cardinales Ex Jefe de Administración Tributaria, Mario Henrique Cabrera Cuevas, Ex Jefe de Administración Tributaria, el Alcalde persona que por su cargo en la institución autoriza da vistos buenos en todos los documentos legales que se manejan en la Municipalidad, asimismo velar por el buen funcionamiento del recurso humano nombrado por él en los diferentes departamentos, el Jefe de Administración Tributaria quien es el encargado de verificar los cálculos para el cobro de los diferentes impuestos, tasas y servicios municipales, asimismo de agotar por la vía administrativa que los impuestos, tasas y servicios y de los convenios firmados no prescriban.

3. LA ADMINISTRACIÓN REALIZÓ EROGACIONES ONEROSAS, POR INCUMPLIMIENTOS DEL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS BANCARIOS

Al verificar los pagos de los Préstamos obtenidos durante el período de la auditoría, comprobamos que la Municipalidad efectuó pagos de intereses moratorios, por no hacer cumplido con los plazos establecidos en cuarenta y tres (43) préstamos suscritos con la banca del sistema financiero nacional, los que se distribuyen en los bancos siguientes: Banco Atlántida cuatro (4), Banco BANPAIS dieciocho (18), Banco FICOHSA diez (10), Financiera Popular Ceibeña once (11), pagando por no cumplir con los plazos de las cuotas establecidas, cantidades importantes de recursos municipales en intereses moratorios, valores que describimos a continuación:

RESUMEN DE INTERESES MORATORIOS DE 01 ENERO 2010 AL 31 DE MAYO 2014						
BANCO	2010	2011	2012	2013	Al 31 de mayo de 2014	Total
Ficohsa	9,622.72	390,766.97	1,979,857.69	1,173,896.39	1,358,088.53	4,912,232.30
Atlántida	443.08	25,627.18	428,084.77	355,791.58	189,422.53	999,369.14
Banpaís	112,886.44	122,666.48	121,616.18	157,113.03	6,401.72	520,683.85
F.P.C.	40.97	657.73	91,414.80	205,620.94	100,242.83	397,977.27
Totales	122,993.21	539,718.36	2,620,973.44	1,892,421.94	1,654,155.61	6,830,262.56

(Ver Anexo N° 5, Pagina N° 23)

Incumpliendo lo establecido en la **Ley Orgánica Del Presupuesto**

Artículo 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA, Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder.”

Artículo 122. Infracciones a la ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

5) Dar lugar a los pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas.

Sobre el particular se envió oficio N° 137/2014-CTSC-MCA de fecha 10 de diciembre de 2014, al señor Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal y a la fecha no se tiene respuesta al numeral 1. **(Ver Anexo N° 3, Página N° 21)**

Este hecho presenta supuestos indicios de responsabilidad penal a los funcionarios y empleados municipales que se describen a continuación: Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal, Susan Johanna Mendoza, Tesorera Municipal, el Alcalde persona que por su cargo en la institución autoriza da vistos buenos en todos los documentos legales que se manejan en la Municipalidad, como cheques órdenes de pago, contratos y otros, además tienen acceso a toda la documentación física como electrónica que se maneja en las diferentes áreas de la entidad el Tesorero (a) autorizan dan vistos buenos en todos los documentos legales que se maneja en la Municipalidad en cuanto a cobro y pago de gastos ya que autoriza cheques, órdenes de pago, realiza depósitos y otras actividades inherentes a su cargo, asimismo es la responsable de registrar, archivar y custodiar toda la documentación soporte efectuado de ingresos y gastos como los informes de los mismos en el área de tesorería.

4. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OBTUVO PRÉSTAMOS SIN APROBACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al analizar los préstamos obtenidos durante el período en auditoría, comprobamos que la administración municipal obtuvo préstamos que no fueron aprobados por la Corporación Municipal incumpliendo lo que establece la Ley de Municipalidades, dentro de estos tenemos:

Institución Financiera	N° de Préstamo	Fecha de Préstamo	Monto de Préstamo (L.)
Banco Ficohsa	21483110648	20/10/2010	8,000,000.00
BANPAIS	501609795	31/10/2011	15,000,000.00
Banco Atlántida	3391000402	31/08/2012	40,104,268.00
Financiera Popular Ceibeña	1596705	21/09/2012	1,600,000.00

(Ver Anexo N° 6, Pagina N° 24)

Incumpliendo lo establecido en la **Ley de Municipalidades:**

ARTÍCULO 25.- (Según Decreto 48-91 modificado el primer párrafo, derogado el numeral 17 y adicionado el último párrafo) La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

13) Aprobar la contratación de empréstitos y recibir donaciones, de acuerdo con la Ley;

Para atender estas facultades, la Corporación Municipal nombrará las comisiones de trabajo que sean necesarias, las cuales serán presididas por el Regidor nombrado al efecto.

Sobre el particular se envió oficio N° 137/2014-CTSC-MCA de fecha 10 de diciembre de 2014, al señor Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal y a la fecha no se tiene respuesta al numeral 19. **(Ver Anexo N° 3, Página N° 21)**

Este hecho presenta supuestos indicios de responsabilidad penal a los funcionarios y empleados municipales que se describen a continuación: Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal, Susan Johanna Mendoza, Tesorera Municipal, el Alcalde persona que por su cargo en la institución autoriza da vistos buenos en todos los documentos legales que se manejan en la Municipalidad, como cheques órdenes de pago, contratos y otros, además tienen acceso a toda la documentación física como electrónica que se maneja en las diferentes áreas de la entidad el Tesorero (a) autorizan dan vistos buenos en todos los documentos legales que se maneja en la Municipalidad en cuanto a cobro y pago de gastos ya que autoriza cheques, órdenes de pago, realiza depósitos y otras actividades inherentes a su cargo, asimismo es la responsable de registrar, archivar y custodiar toda la documentación soporte efectuado de ingresos y gastos como los informes de los mismos en el área de tesorería tal.

5. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ ANTICIPOS DE CONTRATOS, VALORES MAYORES AL 20% DEL CONTRATO FIRMADO, SEGÚN LA LEY

Al verificar los pagos por anticipos de fondos a contratos, comprobamos que la administración municipal, pagó a contratistas, un porcentaje mayor al 20% según lo establece la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Republica, del valor total de contrato suscrito, dentro de estos tenemos lo siguiente:

(Valores expresados en Lempiras)

N°	Nombre del Proyecto	Valor del Contrato	Anticipo entregado por la administración Municipal Otorgado	20% Según Ley que la administración municipal tenía que haberle dado al contratista	% de anticipo entregado por la administración municipal	Valor de más entregado por la administración municipal	Porcentaje de más (%) de más entregado por la administración
1	Proyecto de Seguridad Ciudadana Video Vigilancia IP y centro de Monitoreo	12,046,250.10	7,227,750.06	2,409,250.02	60%	4,818,500.04	40%
2	Bacheo de Colocación de 125 toneladas de Concreto Asfáltico CA13	612,500.00	306,250.00	122,500.00	50%	183,750.00	30%
3	Losa Pretel y acera en puente borda rio Danto	491,301.91	245,650.95	98,260.38	50%	147,390.57	30%

(Ver Anexo N° 6, Pagina N° 27)

Lo antes descrito incumplió la Ley de Contratación del Estado en su **Artículo 105.-Garantía por anticipo de fondos.**

Incumpliendo lo establecido en la **Ley de Contratación del Estado:**

ARTÍCULO 105.- Garantía por anticipo de fondos. Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.

Sobre el particular se envió oficio N° 137/2014-CTSC-MCA de fecha 10 de diciembre de 2014, al señor Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal y a la fecha no se tiene respuesta al numeral 18. **(Ver Anexo N° 3, Página N° 21)**

Este hecho presenta supuestos indicios de responsabilidad penal a los funcionarios y empleados municipales que se describen a continuación: Carlos Alejandro Aguilar Ponce, Alcalde Municipal, Susan Johanna Mendoza, Tesorera Municipal, el Alcalde persona que por su cargo en la institución autoriza da vistos buenos en todos los documentos legales que se manejan en la Municipalidad, como cheques órdenes de pago, firma de contratos y otros, además tienen acceso a toda la documentación física como electrónica que se maneja en las diferentes áreas de la entidad el Tesorero (a) autorizan dan vistos buenos en todos los documentos legales que se maneja en la Municipalidad en cuanto a cobro y pago de gastos ya que autoriza cheques, órdenes de pago, realiza depósitos y otras actividades inherentes a su cargo, asimismo es la responsable de registrar, archivar y custodiar toda la documentación soporte efectuado de ingresos y gastos como los informes de los mismos en el área de tesorería tal y como lo estipula la Ley.

Toda la documentación original que respaldan estos hechos se encuentran en los departamentos de Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, Administración Tributaria, Contabilidad y Presupuesto, Gerencia Municipal, de la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, ya que están bajo el cuidado, resguardo y custodia de los jefes de estos departamentos.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante diez (10) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”



**MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, por el período del 01 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 10 de Diciembre de 2015

JOSÉ WILFREDO FRANCO LÓPEZ
Supervisor de Auditoría

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades